

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00172-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la presente demanda de AUTORIZACIÓN JUDICIAL para la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada a través de apoderada por ORQUÍDEA LILI SÁNCHEZ VILLAMIL y EFRAÍN EDUARDO PÁEZ en representación de sus hijos menores SARA SOFÍA y DIEGO ALEJANDRO PÁEZ SÁNCHEZ.

A la presente acción dese el trámite de jurisdicción voluntaria art. 577 y 581 del CGP.

Al tenor del Art. 579 del CGP y lo reglado por el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del C. S de la J, para la audiencia de trámite se señala el día 13 del mes abril del año 2021, a la hora de las 02:30 pm.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y su apoderado el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso, y se decretan las siguientes:

DE LOS SOLICITANTES

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 5 a 110).

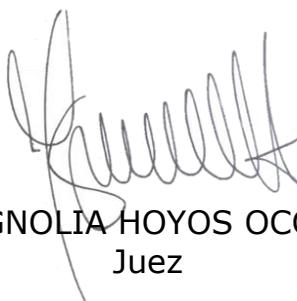
DE OFICIO

Interrogatorio de parte: a los señores ORQUÍDEA LILI SÁNCHEZ VILLAMIL y EFRAÍN EDUARDO PÁEZ.

Se reconoce a la abogada YELIPSA NAYIBE LÓPEZ MORA como apoderada de los solicitantes (Fl. 1 a 4).

Notifíquese a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

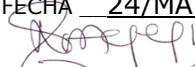
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 FECHA 24/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria